

Informe Alternativo sobre acceso a la justicia en casos de violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en América Latina y el Caribe

Índice

1. Introducción

2. Contexto regional sobre acceso a la justicia en casos de violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en la región

3. Estándares internacionales aplicables

- 3.1. Reconocimiento de la capacidad jurídica y consentimiento
- 3.2. La necesidad de ajustes y apoyos procedimentales

4. Principales barreras en el acceso a la justicia para niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual

- 4.1. Estereotipos, infantilización y negación de la sexualidad
- 4.2. Obstáculos comunicacionales y actitudinales
- 4.3. Barreras en el acceso a la justicia respecto a las instituciones de administración de justicia
- 4.4. Negación de capacidad jurídica, autonomía, apoyos y ajustes razonables
- 4.5. Enfoque interseccional: género, edad y discapacidad

5. Buenas prácticas en la región

6. Recomendaciones

1. Introducción

Este informe alternativo, elaborado conjuntamente por **Disability Rights International (DRI)**, el **Colectivo de Vida Independiente**, **Caribe Afirmativo** y **Equality Now**, se presenta en el marco del cuarto ciclo de monitoreo de la implementación de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS).

El aporte de las organizaciones firmantes se centra en el acceso a la justicia en casos de violencia sexual (VS) contra niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en América Latina y el Caribe (LAC). El documento ofrece un análisis del contexto regional, identifica las principales barreras en el acceso a la justicia, revisa los estándares internacionales aplicables, destaca buenas prácticas y presenta un conjunto de recomendaciones concretas dirigidas a los Estados Parte para fortalecer la protección y garantía de derechos.

2. Contexto regional sobre violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad

En la región de América Latina y el Caribe, las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad enfrentan un riesgo desproporcionadamente alto de sufrir violencia sexual (VS). Según datos regionales, ellas reportan violencia sexual por parte de otra persona en un 13,6 %, frente al 7,6 % entre mujeres sin discapacidad, cifra que además no refleja el subregistro de casos ni las barreras para denunciar que afectan a todas las personas con discapacidad, especialmente aquellas con otras categorías de interseccionalidad.¹

Estudios confirman que las personas con discapacidad tienen hasta tres veces más probabilidades de sufrir violencia física, sexual o emocional, y que las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad enfrentan hasta diez veces mayor riesgo de VS que los hombres con discapacidad.² Asimismo, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)³ identificó la discapacidad como un factor de riesgo frente a la violencia de género: las mujeres con discapacidad tienen una probabilidad cuatro veces más alta de ser víctimas que las mujeres sin discapacidad, lo que podría representar entre el 40 % y el 68 % de ellas en riesgo de sufrir VS.

Un meta-análisis de 68 estudios⁴ sobre VS contra niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad concluyó que este grupo enfrenta un riesgo significativamente mayor de ser víctima de VS que las personas sin discapacidad. Esta vulnerabilidad se relaciona con la

¹Violence against women with disabilities in Latin America and the Caribbean / Luana Marques Garcia Ozemela, Diana Ortiz and Anne-Marie Urban. p. cm. — (IDB Policy Brief ; 302)

² Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). “Cinco cosas que no sabías sobre la discapacidad y la violencia sexual.” *UNFPA*, 3 diciembre 2021. <https://www.unfpa.org/es/news/cinco-cosas-que-no-sabias-sobre-la-discapacidad-y-la-violencia-sexual>.

³ OEA/Mecanismo de seguimiento Convención Belém do Pará (MESECVI). Informe temático: Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad. OEA/Ser.L/II.7.10 - MESECVI/CEVI/doc.277/22. 31 de octubre de 2022. Disponible en https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_CEVI_doc.277_22%20INFORME%20TEMATICO.pdf

⁴ Mailhot Amborski, A., Bussi eres, E.-L., Vaillancourt-Morel, M.-P., & Joyal, C. C. (2022). Sexual Violence Against Persons With Disabilities: A Meta-Analysis. *Trauma, Violence, & Abuse*, 23(4), 1338 <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1524838021995975>

dependencia de cuidados, que puede facilitar situaciones de explotación, la falta de educación sexual integral y las dificultades para otorgar consentimiento informado.

La intersección entre género y discapacidad añade múltiples capas de discriminación que limitan el acceso a la justicia y agravan la exposición a la violencia. A pesar de que las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad representan casi una quinta parte de la población mundial de mujeres, persisten estereotipos que las consideran asexuales, hipersexuales o incapaces de ser madres, lo que restringe su acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y refuerza su invisibilidad frente a la violencia.⁵

Particular atención merece la situación de quienes se encuentran institucionalizadas, ya que el aislamiento, la pérdida de autonomía y, en muchos casos, la privación de capacidad jurídica, aumentan significativamente su vulnerabilidad frente a la violencia sexual y limitan su acceso a mecanismos de protección y respuesta.

A nivel normativo, un informe de Equality Now (2021)⁶ reveló que en 23 de las 43 jurisdicciones analizadas en los códigos penales de LAC, los delitos de VS se definen en función del uso de la fuerza, en lugar de la ausencia de consentimiento. De manera preocupante, países como Barbados, Belice, Granada y San Cristóbal y Nieves aún utilizan términos como “idiotas” o “imbéciles” para referirse a mujeres y niñas con discapacidad intelectual o psicosocial, en abierta contradicción con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). En algunos países, como Guatemala, las leyes excluyen la posibilidad de que una persona con discapacidad otorgue su consentimiento para mantener relaciones sexuales, incluso en contextos no coercitivos.

En muchos Estados de la región, la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad restringe su participación activa en los procesos judiciales, generando graves vacíos de protección y perpetuando la impunidad.⁷

Finalmente, la falta de datos desagregados continúa siendo una barrera estructural para comprender la magnitud de la violencia. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁸ ha señalado que en países como Colombia, Ecuador y Perú, los registros sobre violencia hacia mujeres con discapacidad son limitados o no están sistematizados. Esta ausencia de información desglosada por discapacidad, edad, orientación sexual o identidad de género impide analizar la interseccionalidad de las violencias y obstaculiza el diseño de políticas

⁵ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 6, “Accesibilidad”. Adoptada el 13 de diciembre de 2006. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>. Y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. [Observación general núm. 3 \(2016\), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad](#) (25 de noviembre de 2016) CRPD/C/GC/3

⁶ Equality Now, Fracaso en la Protección (2021): <https://equalitynow.org/resource/reports/failure-to-protect-how-discriminatory-sexual-violence-laws-and-practices-are-hurting-women-girls-and-adolescents-in-the-americas/>

⁷ UNFPA, *Capacidad jurídica y acceso a la justicia de las personas con discapacidad: Un análisis normativo federal* (Buenos Aires: Naciones Unidas Argentina, 2024), <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-08/pnud-4.pdf>.

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. *Violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad: América Latina y el Caribe*. Resumen de políticas No. IDB-PB-302. Washington, D.C.: BID, 2019. https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Violencia_contra_las_mujeres_y_ni%C3%B1as_con_discapacidad_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe_es.pdf.

públicas efectivas. En la misma línea, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)⁹ ha expresado su preocupación por la falta de registros detallados de actos de violencia contra niñas y mujeres con discapacidad, incluyendo factores como el tipo de agresión, el ámbito en que ocurre (familiar, institucional o comunitario) y el seguimiento de las denuncias.

3. Estándares internacionales aplicables

En el marco interamericano, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS) constituye el principal instrumento jurídico que compromete a los Estados Parte a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo. Su marco normativo establece obligaciones generales orientadas a asegurar la igualdad ante la ley, la autonomía y la protección efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad, incluidos aquellos relacionados con el acceso a la justicia y la protección frente a la violencia.

No obstante, en su formulación original, la CIADDIS permitía mecanismos de sustitución de la voluntad, como la interdicción, que restringían la autonomía y el ejercicio efectivo de derechos. Para armonizar este instrumento con los estándares internacionales más recientes, en 2011 el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS) adoptó la Resolución CEDDIS/RES.1 (I-E/11) y la Observación General N.º 1, mediante las cuales se estableció que el artículo I.2(b) de la CIADDIS debe interpretarse conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Esta reinterpretación marcó un avance fundamental en el sistema interamericano, al reconocer que los Estados Parte de la CIADDIS deben adecuar sus marcos normativos y políticas públicas a los estándares de la CDPD, garantizando que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, participar plenamente en la vida pública y acceder a la justicia sin discriminación. En el contexto de los casos de violencia sexual, esta armonización resulta esencial para asegurar que las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad sean tratadas como sujetas plenas de derechos y que los procedimientos judiciales contemplen medidas de apoyo y ajustes razonables que eliminen las barreras estructurales que históricamente han limitado su acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Bajo una lectura coherente entre la CIADDIS y la CDPD, los Estados Parte deben adoptar medidas integrales para garantizar un acceso efectivo a la justicia a las personas con discapacidad víctimas de violencia sexual, asegurando procesos judiciales inclusivos, accesibles y libres de discriminación.

⁹ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). *Informe temático: Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad*. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.277/22. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2022. https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_CEVI_doc.277_22%20INFORME%20TEMATICO.pdf

Por esta razón, en este apartado se pretende analizar algunos instrumentos internacionales en materia del reconocimiento de la capacidad jurídica y el consentimiento, y la necesidad de realizar ajustes y garantizar apoyos procesales durante todo el proceso judicial.

3.1. Reconocimiento de la capacidad jurídica y consentimiento

- 1) Los avances normativos y jurisprudenciales han promovido el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, permitiéndoles expresar su voluntad en actos jurídicos. El artículo 12 de la CDPD¹⁰ garantiza este derecho. Sin embargo, en muchos países de LAC, que han ratificado la CDPD, las personas con discapacidades intelectuales y psicosociales siguen siendo privadas de su capacidad jurídica por definiciones vagas de capacidad mental, lo que limita su derecho a consentir y debilita la protección frente a la VS. En el caso de aquéllas personas que se encuentran institucionalizadas, en la mayoría de los casos esta situación conlleva la pérdida de la capacidad jurídica ya que suele suceder que las leyes de tutela asumen que las autoridades de las instituciones representan los intereses de quienes se encuentran bajo el abrigo de las mismas.
- 2) Es esencial rechazar las normas absolutas que impiden que niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad otorguen consentimiento. Estas leyes contradicen la CDPD, que subraya la importancia de considerar la capacidad evolutiva de cada persona, de tomar decisiones sobre sus propias vidas y sus propios cuerpos.¹¹
- 3) La CDPD enfatiza que negar la capacidad jurídica por motivo de discapacidad constituye una forma de discriminación, ya que su reconocimiento es esencial para garantizar un trato igualitario a las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.¹² Por lo tanto, deben revisarse las normas y prácticas para asegurar que no se les prive del ejercicio de su capacidad jurídica, independientemente del tipo de discapacidad, tanto en sus relaciones interpersonales, como al acudir a los sistemas de justicia como sobrevivientes de VS. Lo anterior, se debe a que históricamente han sido afectadas de manera desproporcionada por regímenes de sustitución en la toma de decisiones. Además, se requiere una implementación uniforme de medidas de accesibilidad conforme a la CDPD¹³ para asegurar que las denuncias sean aceptadas y los testimonios valorados.
- 4) El Comité CDPD ha determinado que la personalidad jurídica y la capacidad de actuar, son la base para que las personas con discapacidad vivan de forma independiente en la comunidad.¹⁴ Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el reconocimiento de la personalidad jurídica implica el deber general del Estado de

¹⁰ Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 12. Adoptada el 13 de diciembre de 2006. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>.

¹¹ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Accesibilidad”. Adoptada el 13 de diciembre de 2006. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>.

¹² Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 6. Adoptada el 13 de diciembre de 2006. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>.

¹³ Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 9. Adoptada el 13 de diciembre de 2006. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>.

¹⁴ Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 9. Adoptada el 13 de diciembre de 2006. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>.

proporcionar los medios legales y las condiciones para que este derecho pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares¹⁵, con el fin de que puedan decidir sobre las relaciones humanas, su sexualidad y a tener una familia.¹⁶

3.2. La necesidad de ajustes y apoyos procedimentales

- 1) La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce y protege el acceso a la justicia¹⁷, lo cual implica el derecho de toda persona a formar parte de un proceso y a recurrir a cualquier recurso ordinario o extraordinario previsto por la ley. Además, se consagra el derecho a la protección judicial, lo que implica que los Estados tienen la obligación de examinar y abordar cualquier obstáculo que impida dicha protección.¹⁸¹⁹
- 2) Según la Convención Americana²⁰ y la CEDAW²¹, los Estados deben garantizar no solo igualdad ante la ley, sino también igualdad real y efectiva. Negar ajustes razonables o apoyos necesarios constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad.
- 3) El Comité CDPD²² ha instado a los Estados a garantizar que las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial puedan participar plenamente en procedimientos judiciales como víctimas, testigos o acusadas, mediante adaptaciones procesales sensibles al género y la edad.²³
- 4) Los indicadores de derechos humanos de la CDPD, específicamente los relacionados con el artículo 13, están orientados a definir las medidas que deben adoptarse para garantizar el acceso adecuado a la justicia y la participación en el sistema judicial de las personas con discapacidad. Por ejemplo, en los indicadores estructurales se incluye la necesidad de legislación procesal nacional que establezca que en los procesos que participen personas con discapacidad deben garantizarse e implementarse condiciones de accesibilidad y ajustes en el procedimiento.²⁴ Incluso, en el indicador de proceso, se

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia No. 12: Debido Proceso, San José, Costa Rica: Corte IDH, 2017, 4, <https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>.

¹⁶ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 23, “Accesibilidad”. Adoptada el 13 de diciembre de 2006. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>.

¹⁷ Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Artículos 8 y 25. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>.

¹⁸ Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Artículo 25.1. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>.

¹⁹ Este estándar también se refleja en los artículos 2, 3 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y en el artículo 7, inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará.

²⁰ Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Artículos 24 y 1.1. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>.

²¹ Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Artículo 25.1. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>.

²² Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 13. Adoptada el 13 de diciembre de 2006.

²³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Bélgica. CRPD/C/BEL/CO/2-3. Naciones Unidas, 3 de abril de 2024. Párrafo 28. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/166/93/pdf/g2416693.pdf>.

²⁴ Fundación Derecho y Discapacidad. LATAMDIS – Buscador de indicadores sobre el artículo 13 de la CDPD en Colombia. Juristas por la Discapacidad.

incluye que exista un presupuesto dirigido a medidas para promover el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y su participación en el sistema judicial, incluyendo entre ellos la asistencia jurídica, la formación de jueces y fiscales y la provisión de ajustes procesales.²⁵

- 5) En cuanto al enfoque de género y edad, la jurisprudencia de la Corte IDH en el caso *Ángulo Losada vs. Bolivia* es clara al reconocer que “(...) las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de delitos sexuales se encuentran en una posición de desventaja en el proceso penal, como resultado del trauma que han sufrido, por lo que debe existir una ‘neutralidad empática’ por parte de los funcionarios del sistema de justicia hacia las víctimas de VS”²⁶. Por ello, los funcionarios judiciales deben garantizar un proceso que evalúe y proporcione ajustes razonables y salvaguardas adicionales cuando sea necesario.
- 6) Las obligaciones de los Estados de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los procesos y procedimientos legales, incluyendo los ámbitos civil, penal y administrativo.²⁷
- 7) Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento igualitario como sujetos plenos de derechos ante la ley, lo que incluye acceso a la justicia sin discriminación, incluyendo ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, participación efectiva en todos los procedimientos legales como partes, testigos, jurados o profesionales, y el derecho a recibir ajustes razonables y apoyos adecuados. Es fundamental garantizar el acceso a información en formatos accesibles (Braille, lectura fácil, lengua de señas, audio), respetar su privacidad, asegurar instalaciones judiciales accesibles, ofrecer asistencia jurídica gratuita y adecuada, y capacitar obligatoriamente a operadores de justicia en derechos de las personas con discapacidad. Además, deben ser consultadas y participar activamente en la reforma del sistema judicial para asegurar su empoderamiento y representación efectiva.²⁸

4. Principales barreras en el acceso a la justicia para niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual

4.1. Estereotipos, infantilización, negación de la sexualidad.

- 1) El disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y del derecho a fundar una familia de las personas con discapacidad, suele estar limitado por estereotipos relativos a la discapacidad y el género. Por ejemplo, las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad son vistas como “asexuales, incapaces,

<https://juristasporladiscapacidad.org/latamdis/buscador-de-indicadores/?article%5B%5D=articulo-13&country%5B%5D=colombia>. [\[juristasporladiscapacidad.org\]](https://juristasporladiscapacidad.org/latamdis/buscador-de-indicadores/?article%5B%5D=articulo-13&country%5B%5D=colombia)

²⁵ Fundación Derecho y Discapacidad. *LATAMDIS – Buscador de indicadores sobre el artículo 13 de la CDPD en Colombia*. Juristas por la Discapacidad.

<https://juristasporladiscapacidad.org/latamdis/buscador-de-indicadores/?article%5B%5D=articulo-13&country%5B%5D=colombia>. [\[juristasporladiscapacidad.org\]](https://juristasporladiscapacidad.org/latamdis/buscador-de-indicadores/?article%5B%5D=articulo-13&country%5B%5D=colombia)

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Angulo Losada vs. Bolivia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475, párr. 104. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf.

²⁷ Naciones Unidas. *Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, agosto de 2020. <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

²⁸ Naciones Unidas. *Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, agosto de 2020. <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

irracionales, carecen de control y/o son sexualmente hiperactivas”²⁹. Estos estereotipos han sido rechazados expresamente por el Comité CDPD.³⁰

- 2) Los estereotipos sobre la capacidad mental de las personas con discapacidad hacen que el acceso a la justicia sea limitado para las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad porque se limita su participación, impidiendo su presencia directa y conocimiento sobre el proceso legal, así como sus posibilidades de ser consideradas testigos creíbles, debido a una presunción de falta de fiabilidad que atraviesa todo el proceso judicial.
- 3) La práctica extendida de esterilizar a las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad sin su consentimiento libre e informado, fundamentada en el estigma de que no comprenden la sexualidad, que son incapaces de controlarse o que no pueden asumir una maternidad responsable, las expone también a la violencia sexual de quienes conocen la condición de esterilizada.
- 4) La falta de educación sexual integral, de formación del personal en discapacidad y por la escasa disponibilidad de materiales informativos adaptados a sus necesidades³¹, se agrava la situación de derechos sexuales y reproductivos de esta población.
- 5) Los estereotipos nocivos y el capacitismo arraigado contribuyen a crear numerosas barreras para que las personas con discapacidad ejerzan su autonomía reproductiva. Las mujeres y las niñas con discapacidad necesitan información apropiada para tomar decisiones informadas para determinar el curso de sus vidas, libres de barreras, mitos y discriminación³², y para acceder a la justicia en casos de VS.

4.2. Obstáculos comunicacionales, y actitudinales

- 1) Las niñas, adolescentes y mujeres sobrevivientes de VS con discapacidad enfrentan múltiples barreras comunicacionales y actitudinales al interactuar con el sistema de justicia, que limitan su acceso efectivo a una atención digna y libre de discriminación. Estas barreras incluyen la falta de formatos accesibles, intérpretes o apoyos adecuados, así como prejuicios y estereotipos que afectan la posibilidad de denunciar los crímenes, así como la credibilidad de sus testimonios y la valoración de sus experiencias.
- 2) Uno de los mayores obstáculos tiene lugar cuando las niñas, adolescentes y mujeres sobrevivientes con discapacidad dependen de sus cuidadores para reportar y denunciar, y estas personas fueron las agresoras, o cuando estas últimas tienen miedo de enfrentarlas al sistema de justicia. Aún más, se dan casos de VS en el contexto de las esterilizaciones sin su consentimiento, que muchas veces son promovidas por las mismas personas cuidadoras.
- 3) La información facilitada a través de los programas de ESI como la que se proporciona en las consultas médicas rara vez está disponible en formatos

²⁹ [Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y Plataforma de Acción de Beijing, y documentos finales de sus conferencias de examen.](#)

³⁰ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (25 de noviembre de 2016) CRPD/C/GC/3. Párr. 40

³¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (25 de noviembre de 2016) CRPD/C/GC/3. Párr. 40

³² Women Enabled International. Salud y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas con discapacidad. Datos. (2021)

accesibles (lectura fácil, texto sin formato, conversión de texto a voz, braille, lengua de señas, compatibles con software de apoyo, etc.)³³. Esto resulta preocupante, si consideramos que la falta de acceso a la ESI pone a las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en riesgo de vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos y de ser víctimas de VS.³⁴

4.3. Barreras en el acercamiento a las instituciones de administración de justicia

- 1) Una investigación realizada por Equality Now en 43 jurisdicciones de 35 países de LAC reveló que, persisten estereotipos, mitos y sesgos de género que legitiman y naturalizan diversas formas de abuso, violación, acoso y otras formas de VS. Esto ocurre principalmente porque los funcionarios del sistema de justicia no aplican de oficio los estándares existentes y, por tanto, afectan de manera desproporcionada a las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.
- 2) Los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual también se ven afectados cuando reciben una atención deficiente tras experimentar VS. En el informe realizado por CLACAI, se explica que solo tres de los trece países analizados (Bolivia, Chile y Perú) incorporan normativa relativa a la salud sexual y reproductiva (SSR) de las personas con discapacidad en sus leyes generales sobre discapacidad.³⁵
- 3) El Comité CDPD ha identificado múltiples barreras que dificultan el acceso a la justicia para esta población, entre ellas la ausencia de ajustes procesales y apoyos adecuados para facilitar su participación, la falta de formación de operadores judiciales sobre la Convención y los derechos de las personas con discapacidad, la accesibilidad física y comunicacional en los espacios judiciales, y la persistencia de enfoques que sustituyen su voluntad o las consideran incapaces de discernir dentro de los procesos legales.
- 4) En particular, las adolescentes y niñas con discapacidad que son sobrevivientes de VS enfrentan múltiples obstáculos para ejercer su derecho de acceso a la justicia. Según el informe del MESECVI, estos obstáculos van desde relaciones de subordinación o dependencia —que implican el temor a perder sus redes de apoyo si denuncian— hasta la negación de la capacidad jurídica, la falta de información accesible, la ausencia de ajustes procesales y asistencia legal, la falta de reparaciones y medidas de restitución adaptadas a sus necesidades específicas, entre otros. Por ello, el sistema de justicia penal debe abstenerse de realizar preguntas discriminatorias y prejuiciosas, así como de reproducir estereotipos misóginos, capacitistas y edadistas, que desvalorizan la credibilidad, las culpabilizan, ignoran su voluntad y perpetúan la impunidad de los agresores.
- 5) Las barreras se manifiestan en situaciones como que en la gran mayoría de comisarías y tribunales no están adaptados para personas con movilidad reducida o cuentan con interpretación de lengua de señas. Adicionalmente, la poca credibilidad que se le da a los relatos de las víctimas con discapacidad, especialmente cuando son mujeres,

³³ Red por los Derechos de las personas con Discapacidad – REDI y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en Argentina. Barreras de acceso a la salud sexual reproductiva y no reproductiva de mujeres con discapacidad. (2024) Páginas 7 y 8

³⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de México (3 de octubre de 2014) CRPD/C/MEX/CO/1 párr. 50 b).

³⁵ Sonia Ariza Navarrete, Agustina Ramón Michel y Carla Zapata, *Derechos sexuales y reproductivos para personas con discapacidad: un panorama regional* (CLACAI, 2025), <https://leyesdiscapacidad.clacai.org/marcos-normativos>.

adolescentes o niñas, ocasiona una indebida investigación y registro judicial de los casos, revela las limitaciones y deficiencias en la forma en que se abordan estos casos y se violenta el estándar de debida diligencia³⁶. La Corte IDH, especialmente en el caso de Brisa de Angulo Losada vs. Bolivia, estableció que los tipos penales relativos a la VS deberían centrarse en el consentimiento como eje central, en lugar de la resistencia o el uso de la fuerza por parte de la víctima. Es decir, para que se perpetre una violación, no se debe exigir la prueba de amenaza, uso de la fuerza o violencia física, bastando para ello que se demuestre, mediante cualquier medio probatorio idóneo, que la víctima no consintió con el acto sexual.³⁷

- 6) La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad ha destacado que las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad encuentran obstáculos adicionales que pueden impedirles disfrutar plenamente de sus derechos; dichos obstáculos físicos y de comunicación del sistema judicial dificultan el acceso a la justicia de las niñas y las jóvenes con discapacidad y limitan sus posibilidades de pedir y obtener reparación.³⁸ Así, las adolescentes y niñas con discapacidad enfrentan mayores dificultades para acceder a la justicia debido a su doble condición de ser menores de edad y tener discapacidad.
- 7) Por todas las razones anteriores, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar los ajustes razonables necesarios para que las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad que son víctimas de VS puedan acceder a los servicios y a la justicia de manera efectiva.

4.4. Negación de capacidad jurídica y autonomía y falta de apoyos y ajustes razonables

- 1) Las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad se encuentra con barreras por falta de accesibilidad³⁹, apoyos⁴⁰ y ajustes razonables⁴¹ para el acercamiento y abordaje a la educación sexual integral (ESI), a partir de la cual se puede reconocer la importancia del consentimiento para las relaciones sexuales, los tipos de violencia que existen, en qué lugares pueden ocurrir esas violencias y las rutas para actuar en caso

³⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, [Observaciones finales sobre el informe inicial de Guatemala](#) (30 de septiembre de 2016) CRPD/C/GTM/CO/1 párr. 35

³⁷ Corte IDH. [Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares. Fondo y Reparaciones](#). Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475.

³⁸ Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Sra. Catalina Devandas Aguilar. La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad (14 de julio de 2017) A/72/133. Párrs. 2 y 37

³⁹ Entendida como una condición indispensable para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, lo que implica eliminar barreras físicas, comunicativas y actitudinales en todos los ámbitos de la vida social. Véase: Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 9, “Accesibilidad”. Adoptada el 13 de diciembre de 2006. Acceso el 8 de octubre de 2025. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>.

⁴⁰ Entendidos como las diversas formas de asistencia que las personas con discapacidad pueden requerir para ejercer su capacidad jurídica. Véase: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 1 (2014): Artículo 12 – Igual reconocimiento como persona ante la ley, Naciones Unidas, https://plenainclusion.org/sites/default/files/observacion_general_no_1_2014_1f.pdf.

⁴¹ Entendidos como todas las modificaciones y adaptaciones necesarias, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, que garanticen el goce y ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Véase: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 6 (2018): Sobre la igualdad y la no discriminación, Naciones Unidas, párr. 22, <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd/general-comments>.

de sufrir alguna de ellas⁴². El desconocimiento de la ESI también afecta el acceso a servicios esenciales de salud sexual y reproductiva, como anticoncepción de emergencia, profilaxis postexposición (PEP) y aborto seguro. La consecuencia de no tener estos conocimientos, es que les es difícil prevenir, identificar y reaccionar ante las situaciones de VS de la que pueden ser víctimas.⁴³

- 2) Este desconocimiento, junto con todos los factores de discriminación hacia la discapacidad, lo que conduce a la VS contra niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad. Al ser víctimas de este delito, estas personas enfrentan nuevas barreras relacionadas con la accesibilidad, los apoyos y los ajustes razonables, como intérpretes de lengua de señas para mujeres sordas y personas de apoyo para quienes tienen discapacidades intelectuales o psicosociales, al momento de acudir a los servicios médicos para recibir atención por la agresión sufrida.
- 3) De igual manera, ocurre cuando se acercan a las instituciones de justicia para presentar las denuncias correspondientes y buscar reparación, sin encontrar garantías de accesibilidad, ajustes razonables ni apoyos que les permitan adelantar el proceso en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad. Un ejemplo de ello, es que muchos funcionarios judiciales carecen de formación para manejar adecuadamente denuncias y testimonios de personas con discapacidad. Aún más, la carga de la prueba suele recaer sobre las víctimas, lo que perpetúa la impunidad y desincentiva la denuncia, especialmente en contextos donde existe desconfianza hacia las instituciones. La falta de medidas psicojurídicas adaptadas, así como la no adaptabilidad en la comunicación, la no preparación de los servidores judiciales y las deficiencias en la accesibilidad a los espacios físicos de las instituciones demuestran deficiencias estructurales del proceso lo que podría devenir en denegación de la justicia.

4.5. Enfoque interseccional: género, edad y discapacidad

- 1) Las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, ostentan una triple condición por ser mujeres, por tener una discapacidad y según el grupo etario al que pertenezcan pueden tener mayor desventaja y sufrir de mayor vulnerabilidad. Es así como resulta imprescindible, a la hora de analizar las barreras que existen, tener en cuenta la discriminación interseccional que se refiere a la interacción de varios motivos al mismo tiempo de manera inseparable, reconociendo que las personas no sufren discriminación como miembros de un grupo homogéneo, sino como individuos con identidades, condiciones y circunstancias multidimensionales.⁴⁴
- 2) Además de que las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, suelen ser las personas más vulnerables y marginadas de la sociedad⁴⁵, los obstáculos que enfrentan

⁴² Mi Sexualidad Mi Derecho, Violencia basada en género, consultado el 8 de octubre de 2025, <https://misexualidadmiderecho.com/salud/violencia-basada-en-genero/>.

⁴³ ObservatorioViolencia.org. 2025. “La violación de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres con discapacidad.” ObservatorioViolencia.org, publicado en 2025. Consultado el 25 de junio de 2025. <https://observatorioviolencia.org/la-violacion-de-los-derechos-reproductivos-y-sexuales-de-las-mujeres-con-discapacidad/>

⁴⁴ OEA/Mecanismo de seguimiento Convención Belém do Pará (MESECVI). Informe temático: Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad. OEA/Ser.L./II.7.10 - MESECVI/CEVI/doc.277/22. 31 de octubre de 2022. Disponible en <https://observatorioviolencia.org/la-violacion-de-los-derechos-reproductivos-y-sexuales-de-las-mujeres-con-discapacidad/>

⁴⁵ United Nations. Beijing Declaration and Platform for Action. Fourth World Conference on Women, Beijing, China, September 1995. Paragraph 63. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20E.pdf>.

se pueden ver agravados cuando pertenecen a otros grupos sociales y ser discriminadas por razones como su grupo etario, aumentando el riesgo de ser víctimas de violencias.⁴⁶ Ejemplo de ello, es el caso de las niñas, adolescentes o de las mujeres de edad avanzada, que al enfrentar - simultáneamente a la discapacidad y ser mujeres - los estereotipos y riesgos derivados de su edad, sufren de un aumento del riesgo exponencial a ser víctimas de violencia o abusos.⁴⁷

- 3) Un ejemplo de falta de enfoque interseccional en el acceso a la justicia para sobrevivientes de violencia sexual, son las mujeres lesbianas, bisexuales o trans con discapacidad, quienes se enfrentan a una invisibilización de la interseccionalidad. Lo anterior, se debe a que pocos marcos normativos y programas de salud contemplan simultáneamente la diversidad sexual y la discapacidad, lo que genera vacíos institucionales y ausencia de rutas claras de atención diferencial.
- 4) El Comité CEDAW ha expuesto que existe una amplia gama -poco estudiada- de riesgos que corre desproporcionadamente la salud mental de las mujeres que atraviesan diferentes sistemas de opresión en su vida, como lo es la discapacidad, la edad, la pobreza, el desplazamiento, entre otros.⁴⁸ De esta manera, la intersección entre la edad, discapacidad y el género de las mujeres, adolescentes y niñas sobrevivientes de violencias sexuales, también pueden aumentar el riesgo de exposición a la violencia⁴⁹ e incluso a otros fenómenos como la pobreza desproporcionada.⁵⁰

5. Buenas prácticas en la región

- 1) En algunos países de LAC, como lo son Colombia y Argentina, se han desarrollado iniciativas normativas, jurisprudenciales y de políticas públicas que han mejorado el acceso a la justicia para niñas, mujeres y adolescentes con discapacidad sobrevivientes de VS. Estas incluyen protocolos especializados, formación a operadores de justicia, creación de unidades especializadas y colaboración con organizaciones de la sociedad civil para brindar acompañamiento y apoyo a las víctimas.
- 2) Se destacan buenas prácticas como la implementación de protocolos de debida diligencia con enfoque de género, la capacitación obligatoria de operadores judiciales en temas de diversidad, y formatos accesibles en procesos judiciales. Estas acciones permiten una atención más sensible y efectiva a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, reconociendo sus vulnerabilidades múltiples e interseccionalidad. La CIDH también resalta la importancia de reparaciones con enfoque transformador y la articulación interinstitucional como mecanismos clave para prevenir la revictimización y garantizar una justicia integral.⁵¹

⁴⁶ OEA/Mecanismo de seguimiento Convención Belém do Pará (MESECVI). Informe temático: Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad. OEA/Ser.L./II.7.10 - MESECVI/CEVI/doc.277/22. 31 de octubre de 2022. Pg. 23. Disponible en https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_CEVI_doc.277_22%20INFORME%20TEMATICO.pdf

⁴⁷ OEA/Mecanismo de seguimiento Convención Belém do Pará (MESECVI). Informe temático: Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad. OEA/Ser.L./II.7.10 - MESECVI/CEVI/doc.277/22. 31 de octubre de 2022. Pg. 15. Disponible en https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_CEVI_doc.277_22%20INFORME%20TEMATICO.pdf

⁴⁸ Comité CEDAW. Recomendación general núm. 24. La mujer y la salud. (1999). Párr. 6.

⁴⁹ OEA/Mecanismo de seguimiento Convención Belém do Pará (MESECVI). Informe temático: Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad. OEA/Ser.L./II.7.10 - MESECVI/CEVI/doc.277/22. 31 de octubre de 2022. Pg. 15. Disponible en https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_CEVI_doc.277_22%20INFORME%20TEMATICO.pdf

⁵⁰ Derechos de las personas con discapacidad. Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU, 19 de enero de 2021. Párrs. 70 y 71. A/HRC/46/27.

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.233/19.

6. Recomendaciones

Este informe propone una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados parte de la CIADDIS y el PAD, incluyendo:

Revisión normativa y políticas de acceso a la justicia en casos de violencia sexual

1. Armonizar las definiciones de violación en los códigos penales con los estándares internacionales de derechos humanos, adoptando un enfoque centrado en la ausencia de consentimiento. El consentimiento debe ser una manifestación libre y voluntaria de la persona, evaluada en el contexto de todas las circunstancias, incluyendo aquellas en las que el consentimiento pueda parecer otorgado pero no lo fue de manera libre o informada.
2. Reformar las leyes penales para reconocer como violencia sexual los actos cometidos en contextos de dependencia, institucionalización o control de servicios esenciales, sin consentimiento genuino. Esto debe incluir situaciones en las que el agresor sea una persona cuidadora, prestadora de servicios, familiar o figura de autoridad que se aprovecha de la dependencia de la persona sobreviviente.
3. Garantizar que las autoridades judiciales y de investigación adopten un enfoque contextual para evaluar el consentimiento en casos de violencia sexual. En los casos que involucran a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, esto implica dejar de centrarse en las características cognitivas o intelectuales de la persona sobreviviente y enfocarse más en las acciones del presunto agresor y en las circunstancias que rodean el hecho, incluyendo, entre otros, vulnerabilidades específicas relacionadas con la discapacidad, desequilibrios de poder, dependencias, institucionalización, barreras de comunicación o patrones previos de coerción o control.
4. Tipificar el abuso sexual cometido por personas en posición de poder o confianza (cuidadores, familiares, proveedores de servicios, autoridades).
5. Incorporar el enfoque interseccional en la normativa, reconociendo múltiples formas de discriminación que enfrentan niñas, adolescentes y mujeres, para atender a sus necesidades específicas en el acceso a la justicia.
6. Garantizar la participación de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil, en espacios de consulta directa y significativa en todas las etapas de formulación de políticas.

Garantizar accesibilidad y una protección real en el sistema de justicia:

1. Asegurar accesibilidad integral en todas las etapas del proceso judicial: Garantizar condiciones físicas, comunicacionales y actitudinales accesibles, incluyendo ajustes razonables desde la denuncia hasta la notificación de resultados, con protocolos específicos para niñas, adolescentes y mujeres que eviten la infantilización y la revictimización.
2. Regular los ajustes de procedimiento para las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia sexual, en todo el sistema de justicia desde las instancias de denuncia, atención en salud incluyendo salud sexual y reproductiva y salud mental, etapas testimoniales, procesales, audiencias, etc.
3. Fortalecer la formación obligatoria y continua de operadores judiciales: Implementar

capacitaciones en género, interseccionalidad y discapacidad para combatir prejuicios institucionales, evaluar el consentimiento desde un enfoque contextual y promover una cultura judicial que reconozca la violencia estructural sin colocar la carga de la prueba en las víctimas.

4. Establecer protocolos de investigación con enfoque interseccional y de debida diligencia: Documentar adecuadamente las circunstancias del hecho, las acciones del agresor y las barreras enfrentadas por la víctima, incluyendo escenarios específicos como instituciones de cuidado, servicios y entornos familiares, con medidas de protección y reparación integral.
5. Articular el sistema judicial con servicios complementarios accesibles: Proveer apoyos procesales adecuados como acompañamiento psicosocial, asistencia legal especializada y mediación cultural, además de articular con salud, educación y protección social para garantizar una respuesta efectiva y sostenida.

Fortalecimiento de sistemas de datos

1. Desarrollar sistemas integrales de recolección de datos desagregados por género, edad, tipo de discapacidad y otras diversidades.
2. Establecer estándares comunes entre instituciones para asegurar interoperabilidad y consistencia.
3. Incluir indicadores sobre VS en contextos de dependencia o institucionalización.
4. Incorporar la participación de organizaciones de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en el diseño de sistemas de datos.
5. Proteger la confidencialidad y seguridad de la información recolectada.